

f. 3191

RR.PP-212/6

21

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Comisión

Expediente núm. 482

contra Isidro Armengot Fandos

de Pitarque (Beruel)

Pago 225 ptas

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 30 de Septiembre de 1939.

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 796, seguido contra Sebastián Millón Herrera, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Isidro Armengol Fandos; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Borja a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. J. J. J.

José de San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

J. J. J. J. J.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1542

Exp. núm. 782

ISIDRO ARMENGOL FANDOS

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 1237 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 7 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución,

N.º

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 232

Paral de febrero de 1970

Año de la Victoria

Pedro Amengual Ferraz

El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

f. de celo

212/6

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 782

Año 1939

Registro entrada núm. 297

44
249

CONTRA

José Armengol Huidobro

Pitarque

Se inició el 7 de Octubre de 1929

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *A. Jovía*

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

482

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1237, contra Fridro Armengol Fandos, vecino de Bitarque, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Gaudin

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

GOBIERNO
DE ARAGON

BOJ. JOSE N.º SAN AGUSTIN HUB. SOMERARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

Certifico que en el expediente n.º 776, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra detenido del sumario de urgencia n.º 1237 del año 1939 y contra SEBASTIAN MILLAN HERRERO y otros mas aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente n.º dió la sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes:

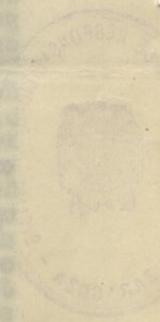
Reunido el Consejo de Guerra permanente en la plaza de Teruel en 8 de julio de 1939 para ver y fallar la causa n.º 1237/39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados AGUSTIN GARCIA HUB de 47 años casado labrador natural y vecino de Pitarque (Teruel); LEONCISIO IRANZO IRANZO DE 26 años soltero jornalero vecino y natural de Pitarque (Teruel); JUAN IRANZO LONTE de 44 años casado jornalero natural y vecino de Pitarque (Teruel); SEBASTIAN MILLAN HERRERO de 37 años casado agricultor natural y vecino de Pitarque (Teruel); SIMON ESCOBINELA FAEDOS de 29 años natural y vecino de Pitarque (Teruel); ISIDRO AMENEGOT FAEDOS de 24 años soltero y jornalero natural y vecino de Pitarque (Teruel); FRANCISCO LONTE LONTE DE 23 años soltero natural y vecino de Pitarque (Teruel); DIONISIO MOLINER IRANZO de 41 años casado natural y vecino de Pitarque (Teruel); AURELIO MILLAN GARCIA de 22 años natural y vecino de Pitarque (Teruel); SENCROIO FAEDOS IRANZO de 22 años natural y vecino de Pitarque (Teruel); JOAQUIN SALAYERO Bengot de 40 años natural y vecino de Pitarque (Teruel) cuyas demás circunstancias constan en el sumario. RESULTANDO que tales los procesados en este procedimiento, siendo vecinos de Pitarque, izquierdistas desde los primeros momentos de producirse la sublección marxista, intervinieron haciendo guardias requizas y saques quemas de iglesias y Ermitas y en general en cuantos hechos delictivos se cometieron en el pueblo si bien debe hacerse constar de un modo concreto que en tal lugar no aparece que se cometieron delitos sangrientos perteneciendo algunos de ellos a los organismos rectoros de la vida roja en la localidad siendo SIMON ESCOBINELA del primer Comité JOAQUIN SALAYERO del segundo, AURELIO MILLAN perteneció al consejo así como DIONISIO MOLINER y JUAN IRANZO, siendo AGUSTIN GARCIA presidente de la colectividad sin que en tales cargos se distinguieron en determinaciones sangrientas. HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los hechos que quedan reflejados en el anterior resultando denota la prestación de servicios y colaboración y ayuda que prestaron los procesados a la causa marxista debiendo por tanto considerarse que todos ellos son autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art.º 240 del Código de Justicia Militar, y más significando el relieve que tuvieron sus actos merece consignarse el hecho extraordinario de la perversidad característica de la revolución marxista puesta de manifiesto en la mayoría de las localidades, que en el pueblo donde actuaron los procesados no se cometieron delitos sangrientos, circunstancias esta que induce al Consejo a considerarla como atenuante por la falta de aquella trascendencia característica, así como la carencia de perversidad en los autores lo cual conlleva a este a que haciendo uso de la facultad que le confiere el art.º 173 del Código de Justicia Militar en relación con el art.º 67 del Código Penal común acuerda rebajar en un grado la penalidad prevista para sancionar el delito cometido. FALLO: que debemos condenar y condenamos a SIMON ESCOBINELA FAEDOS e ISIDRO AMENEGOT FAEDOS a la pena de 3 años de prisión mayor y a SEBASTIAN MILLAN HERRERO, AGUSTIN GARCIA HUB, JOAQUIN SALAYERO (AR) BENGOT, FRANCISCO LONTE LONTE, AURELIO MILLAN GARCIA, DIONISIO MOLINER IRANZO, LEONCISIO IRANZO IRANZO SENCROIO FAEDOS IRANZO y JUAN IRANZO LONTE a la de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias correspondientes y abono de la totalidad.



la prision preventiva sufrida, sin hacer expresa de las responsabilidades civiles contraídas, las cuales deberan ser exigidas de acuerdo con la ley de nueve de febrero de 1939. Así por nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos, Juan Aguilar Rubricado, Leocadio Robros Rubricado, Luis Soler Rubricado, Enrique Reyna Rubricado Marcelo Lafuente Rubricado. Tercel a 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.

Así mismo certifico: Que del testimonio referido aparece el Decreto de Auditoria de Guerra de la 5ª Region Militar de fecha 28 de julio de 1939 por el que se acuerda aprobar la sentencia dictada en esta causa seguida por procedimiento sumarísimo de urgencia y declaro el fallo firme y ejecutivo, pasen los autos al Juzgado especial de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento EL AUDITOR DELEGADO/F. Cerdá Reig. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: Auditoria de Guerra delegada de Tercel. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expide la presente en Zaragoza a 30 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José Illa San Agustín



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Alcañiz* a *veinte de octubre de mil no*
veintidos *treinta y nueve* *de* *San* *Vicente*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *1337* seguido contra *Pedro Amador Rando* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interécese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Signature]

[Signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo procedido

[Signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado la relación de bienes-
emitida por las Autoridades, Doy fe

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado la declaración jurada pres-
tada por el mismo así como las prevenciones que le han sido he-
chas, Doy fe

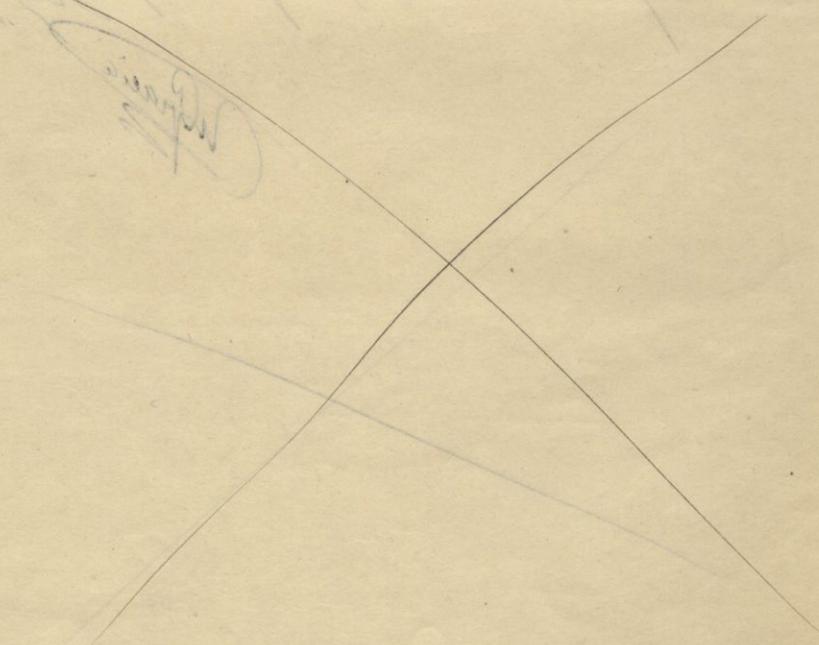
[Handwritten signature]

OTRA.- Teruel a veintisis de febrero de mil novecientos cuarenta.-
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.
y en dela Provincia N.^o 49 de 1939 y 40 aparece inserto el anuncio de
incoación de este expediente, Doy fe

[Handwritten signature]

9/2 44
[Handwritten notes and signature]

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]



7825

En cumplimiento al oficio de V.S. nº 1640 del día 7 del pasado mes de *atube* solicitando informes relativos a los bienes que D. *Pichó* poseía en el día de julio de 1,936 y los que en la actualidad posee; tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le reconoce los siguientes bienes

Cuenta por el abono de una finca en el término (Pitarque)
Valorada en 400 Ptas.

En la actualidad los mismos

Lo que pone al su conocimiento a los efectos correspondientes.

COMANDO TERCER
DEPARTAMENTO DE VILLARLUENGO

Villarluengo 12 Octubre 1939
Año de la Victoria.
El Comandante del Tercero.

Augustiano
pa Pichó

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL EN



JEFATURA LOCAL

DE

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

PITARQUE (Teruel)

6

Señores
Armados,
Zambos,

In cumplimiento al co-
municado de V. S.
numero 1645 me es gra-
to, relativo a informe que
se solicita del individuo al que
se le expresado de los bienes
que poseía en 18 de Julio 1930
y los que en la actualidad, por
ser, previos las diligencias al efecto,
resulta no poseer ninguna cla-
se de bienes.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Pitarque a 20 Octubre 1939



El Jefe Local,
Francisco Martín

Señor Jefe Instructor Provincial
de Responsabilidades Políticas de
Teruel en Alcañiz



8

Nº 1712.

Jm/B.-

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento ISIDRO ARMENGO FANDOS, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas, devolviendo al propio tiempo sin cumplimentar las nuevas prevenciones que se sirvió V.S. enviár a esta Prisión.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 15 de Febrero de 1940.

Heriberto Quiles

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

PREVENCIONES

Que se hacen a Severo Armerigo Fandos sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 772 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

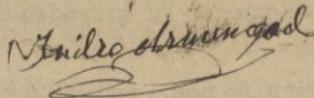
SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de

EL SECRETARIO,



ENTERADO:



729

8

10

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON José Armengol
Juanes. en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una finca situada en la partida de los quirones
de mi Padre, sin partir, lo cual somos cuatro hermanos.

BIENES DE LA ESPOSA. _____

Propiedad de terceros. _____

DEUDAS. _____

Familiares. _____

Zaragoza a 29 de Enero de 1960 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

José Armengol Juanes



AL TRIBUNAL REGIONAL

11

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Fidre Amargal Gando, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 70 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

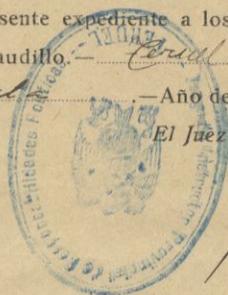
De lo actuado resulta que el expedientado Fidre Amargal Gando, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 249 y 44 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en comp. de guerra por la jurisdicción militar a la pena exp. auto como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Madrid veintiseis febrero de mil novecientos vearente. — Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y*

veis de *setenta* de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y veis* de *setenta* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Large handwritten flourish]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten flourish]

AUTO

Zaragoza veinte de abril

SEÑORES

Presidente

D. *Pouff Santandreu*
Vocales

D. *José M. Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

meugod Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Indio Armeugod Ferrando*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallame presente*.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Indio Armeugod Ferrando* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Director de la Prisión de Zaragoza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pouff Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

Antelup M...

Nota: Seguidante cumplimentado.

R. 4480

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de abril de 1940

18-2-40
C. C. Teruel

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión Provincial de Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 732, contra Pedro Armengot Fandos, recluso en esa Prisión, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado*.



[Handwritten signature]

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion.- Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Señores
G^o Santadron
Martin
Fernando

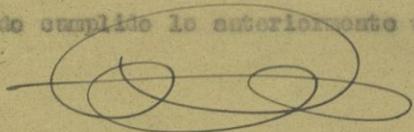
Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, fúese la anterior comunicacion al expediente de su razon, y en vista de lo que aparece reproduciese de nuevo, remitiendo esta orden al Sr. Jefe Pasion Provincial de Teruel..... lo se firmen los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



Jore' ll^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia queda cumplido lo anteriormente ordenado certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Junio de 1940

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial
Teruel

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 782, contra *Diego Amengot Fandos, recluso en esta Prisión* acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



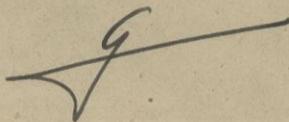
J. G. Santandreu
4-4-40
Enterado
Diego Amengot

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Isidro Armengol Fandos . Zaragoza
uno de julio de mil novecientos
cuarenta.

PROVIDENCIA.- Zaragoza, uno de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores <u>C^a. Santandreu</u> <u>Martin</u> <u>Sorrendo</u>	}	Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
---	---	---

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Sitat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ISIDRO ARMENGOD FANDOS, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Pitarque (Teruel), sol-
vente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Isidro Armengod Fandos fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia confecha 8 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista, desde los primeros momentos de producirse la sublevación marxista, intervino haciendo guardias, requisas y saqueos, quemas de iglesias y ermitas y en general en cuantos hechos delictivos se cometieron en el pueblo, si bien debe hacerse constar de un modo concreto que en tal lugar no aparece que se cometieran delitos sangrientos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de ocho años de prisión mayor. Posee una cuarta parte de una finca rústica, valorada en cuatrocientas pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

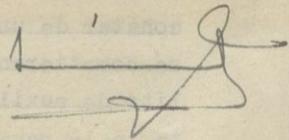
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado Isidro Ar-
mengod Fandos
a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS VEINTICINCO
PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Guais Fernando



BELEGENCIA. - En el mismo día se expide carta orden. - Certifico



DIRECCIÓN

Nº 2470

ILMO. SR.:

Tengo el honor de remitir a V.I. una vez diligenciado por el encarado ISIDRO ARMENGOL FANDOS, el adjunto Telegrama Postal, habiéndose hecho la entrega de la copia de sentencia al interesado, como en el mismo se determina.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 12 de Julio de 1940.

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión Provincial de

TERUEL

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 782, contra el vecino de ese pueblo Isidro Armengol Fandos, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S^{ta}.

El Secretario

José de San Agustín



Recibi la copia de la sentencia
Feruel 11 Julio 1940.

El interesado =

Judro Aruergoe

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día dieciséis de julio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Isidro Armengod Fandos se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Señores

D. Santandreu

Martin

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Isidro Armengod Fandos se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día dieciséis de julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Provincial de Teruel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jefe Prisión San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

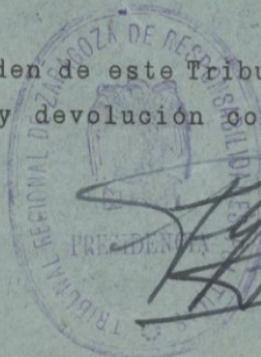
A/ Jefe Prisión Provincial de

TERUEL.

TEXTO:

Notifique V. al encartado Isidro Armengod Fandos haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 782; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y frezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



ISIDRO ARMENGOD FANDOS

Me doy por enterado del presente
documento en todos sus extremos.

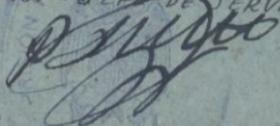
TERUEL 14 - Noviembre 1940

Isidro Armengod Fandos

CERTIFICO LA AUTENTICIDAD DE LA
FIRMA ISIDRO ARMENGOD FANDOS

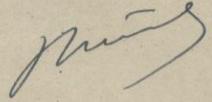
TERUEL 14 - Noviembre - 1940

El Inspector - JEFE DE SERVICIOS





DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Isidro Armengod Fandos se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.



A C U E R D O.—Zaragoza treinta de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

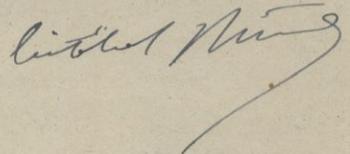
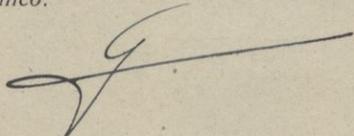
Sr. Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Isidro Armengod Fandos la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original~~ ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

24
27



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 782

Núm. Juzgado 3191

Contra Isidro Armengod Pandos

Vecino de Pitarque

Responsabilidad exigida 225 ptas.

Iniciado a 19 de mayo de 194 1

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Soano Costa

Sr. Perez Llantada

21

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Sanandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Suirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ISIDRO ARMENGOD FANDOS, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Pitarque (Yaruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Isidro Armengod Fandos fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 8 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista, desde los primeros momentos de producirse la sublevación marxista, intervino haciendo guardias, requisas y saqueos, quemas de iglesias y ermitas y en general en cuantos hechos delictivos se cometieron en el pueblo, si bien debe hacerse constar de un modo concreto que en tal lugar no aparece que se cometieran delitos sangrientos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de ocho años de prisión mayor. Posee una cuarta parte de una finca rústica, valorada en cuatrocientas pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Isidro Ar-
mengod Fondos
a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS VEINTICINCO
PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad.
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego ^{que se describa} el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta **Acompañese relacion de bienes y prevengase al inculcado que pagando la sancion quedra sin efecto el embargo acordado**
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Firma manuscrita]

Ante mi

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita] Seguidamente se cumple lo mandado de fe

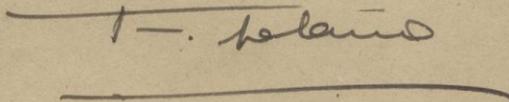
EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Isidro Ermenjoñ Fando vecino de Pitarque

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 23 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno



Al embargo bienes inmuebles proeur se expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación en el Registro de la Propiedad

Queseñale saber al encartado o Regles representantes que al hace efectivo la sanción que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 225 ptas se dejara sin efecto la orden contadas sus consecuencias

Relación de los bienes del inculpado Isidro Armengod Fandos, vecino de Pitar
que expediente 3191

Cuarta parte de la finca en la partida Quiñon.

23 de mayo de 1941

El Secretario.



6

Provisiónes juez } Pitarrque diez de junio de mil nove-
Sr. Piquer } cientos sesenta y uno.

Ocupare cuanto se interesa en la anterior con-
ta^{orden} y el efecto que se le haga saber al occiso
judio Arceyad Jaudas o legales representantes
Los que ni hacen efectiva la ración que le fue
impuesta quedará sin efecto el embargo decretado
Lo mandó y firmo el Sr. V. Jovencio Piquer
Militar juez Municipal, de que yo el Secretario
certifico.



Termino Piquer

El Secretario
Juan Hernandez

Diligencia

En Pitarrque a diez de junio de mil novecientos
sesenta y uno el Alguacil de este Juzgado Sr. Juan
Simón Lopez Sureda y el impoante Secretario me
constituí en la casa del ociso de esta locali-
dad judio Arceyad Jaudas, no encontrando en su
casa, manifestando su madre que se encuentra en prisión,
haciéndolo saber a ella el contenido de la carta orden que
encierra esta diligencia y la providencia dictada
por el Sr. juez mediante lectura de los mismos bien
entendida, dijo: Que estaba dispuesta a realizar el
pago de la cantidad de doscientos cincuenta pes.
transporte de la ración impuesta a su hijo por lo

que debia suspenderse la ejecucion del em-
bargo, y habiendo entregado en el acto la cantidad
de diez y siete veinticinco pesetas en su propio nombre
diligencia para dar cuenta al Juzgado, firmando
el Receptor, la Intendencia Carlos Gaudes Felipe, entrega la
mucha de la cantidad de la misma cantidad por su valor de que esta
Juan Lluís Lopez Juan Hernan

Gracia

Por lo que resulta de la anterior diligencia
se dejó sin efecto el embargo decretado toda
vez que se acreditó en ella la entrega de la
cantidad que se reclamaba. Remítase dicha canti-
dad de diez y siete veinticinco pesetas al Juzgado
de Civil Especial del Poypura h. lidad de Salitres
de Zaragoza y mare el resguardo del giro a
esta diligencia.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe Municipal, de
J. Torque a diez de junio de mil novecientos veintiseis
reuta y una, de que ent. p. c.

Servicio Piques

Juan Hernan

Diligencia

Se me el resguardo de la imposición del giro
remítase esta diligencia a su procedencia

J. Torque a 19 de junio de 1941

del Secretario.

Juan Hernan

Giro n.º 3684 Ptas. 225 Cts. 8

de por pesetas
(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal



.....
(en letra)
Cta.
(en número)

Correos de España Sr. Admor. de
(Punto de destino, oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario { Nombre Juzgado de 1.ª Instancia e
domicilio Justicia y C. de Repara-
residencia bilidades Políticas de Sa-
ragosa

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente { Nombre Juzgado Municipal
domicilio
residencia Pitarque (Zaragoza)

Pitarque, 16 Junio de 1941
El imponente,

Juan Ferrniz

(Sello de fechas, si se admite en una cartilla rural)



Importe giro ptas. cts.

Derechos.

Total cobrado
El Funcionario,

(Sello de fechas de la oficina de imposición)

9

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza veintiuno junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior orden y giro recibido que se unirán a los autos de su razon e ingresese en la cuenta especial de responsabilidades politicas de esta delegación de hacienda las doscientas veinticinco ptas. importe de la sanción. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo por medio de la oportuna orden y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.
Lo mandó y firma S.º doy fé

Polano

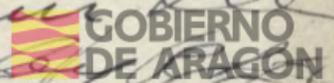
Ante mí

JH

Francisco Polo

Silipenus

Señaladamente se acuerda lo mandado de



Ingresos HACIENDA PUBLICA Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO 10

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Políticas
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 1017

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas veinticinco ptas por Resp. contra Isidro Armengod Fandos exp. 3191

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 23 de Junio de 19 41

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,



El Depositario-Pagador,



Número de Depositaria 1006

Pesetas 225'00

Signatura núm. 8.—B

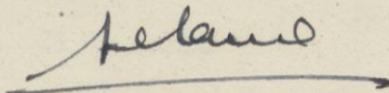
 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

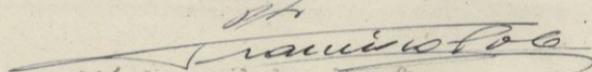
Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

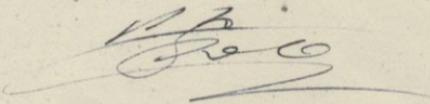
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe.



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Pitarque

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3191 contra Isidro Amegoz Tandos en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 23 junio de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción impuesta al encartado arriba expuesto por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bichos habiendo por tanto recobrado la total y libre disposición de los mismos.

Provi-

denia } Juan }
D. J. Juan } El torque inventario de bienes de mil novecientos
cientos marcos y uno.

Quempe cuanto se interesa en la anterior carta orden y al efecto intera a D. Pedro Faudes, padre del anterior talo Pedro Brucuyal Faudes y legarele saber que por haber satisfecho la cantidad impuesta a su hijo se deja sin efecto la retención que sufrían sus bienes, habiendo por lo tanto habido accionado la total y libre disposición de los mismos, y una vez hecho se desecha esta diligencia a su procedencia.

Se emando y firmo al h. d. J. Juan Juan Mi. M. por Municipal de que certifico.

Jeronimo J. Juan

Consejero

Delegado

En el mismo día teniendo a mi presencia a D. Pedro Faudes le notifiqué y leí la anterior carta orden y por ende que autoceda y se quedar entera de su parte al tiempo de la vuelta de volver del lugar de la mano desecha, de que certifico.

Manuel

El torque 1 julio 1911
Juan Juan

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

13

Zaragoza veintisis julio m l novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí,

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

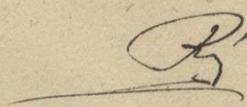
Dado en Zaragoza veintiuno junio mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

*Prote. vic.
Jaime R.*

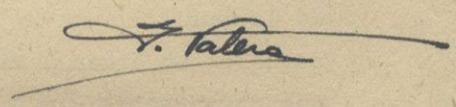
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *82*, página *6*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *9* de *Juli* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



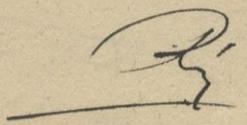
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *21 Mayo 40*, núm. *80*, página *1088* y edicto n.º *8812*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *25* de *Mayo* de mil novecientos *40*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *7* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

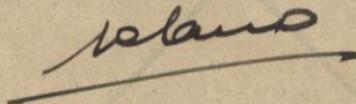
15.

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

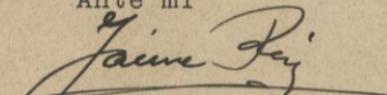
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de **Alaga** las actuaciones compuestas de **quince** folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **cero** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.



 GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Aliaga a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuan
 Juez Ejte renta y tres.
 Sr Mateo.

Apareciendo en la presente pleza que se han practi
 cado todas las diligencias precisas a la exaccion de
 la multa impuesta, publicado que ha sido el Edicto or
 denado por el art 58 de la Ley en el B.O. del Estado
 y en el de la Provincia, elevese todo a la Superi
 dad por si tiene a bien de acuerdo con el apartado
 1) del art 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, dece
 tar su archivo.

Asi lo acordó y firma S.S. Doy je.



F. Valera

Diligencia. Seguidame te se cumple lo mandado Doy je.

F. Valera

Ilmo Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a U.S.
I. Expediente de Responsabilidades políticas
cas seguidas contra... *Isidro Armentis Fandos*
..... de... *Pitapue*
practicadas que han sido las diligencias
que faltaban al ser remitido a este Juz
gado

Dios guarde a U.S.I. muchos años.

Aliaga a /6. de Abril de 1943.

El Juez de Instrucción Ejte



[Handwritten signature]

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial.

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

7 de Mayo

1
Teruel a *diez y siete* de *abril* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

Lic. Manuel Práez

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal dice que procede el actum des presentis expediente

Tomé 20 de Abril de 1865

Juan Juan Ruiz



PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente)
y Derrada)

En Teruel a veinte de Abril de mil novecientos
cuarenta y tres.

ARCHIVARSE

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente.
Certifico.

NOTA: Seguidamente se archiva.